



ORDENANZA MUNICIPAL N° 524 -2012-MPI

Ilo, 20 de Setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º inciso 22 establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 en su Artículo 101º numeral 101.1) establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

Que, la normativa precitada en el Artículo VII de su Título Preliminar recoge el Principio de Precautorio, el mismo que señala que cuando haya peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Que, la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley 29338 en su Artículo 83 establece que está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso 3 del Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sobre la protección y conservación del medio ambiente, constituye función de las municipalidades provinciales formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas, planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI se aprueba el Plan Director de la Ciudad de Ilo, implementándose en su Capítulo XX las zonas de protección ambiental, siendo una de ellas el río Osmore, restringiéndose el uso del suelo.

Que, mediante el Diagnóstico Preliminar sobre la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Moquegua y Tambo, elaborado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua en el 2005, define los límites del río Moquegua, el cual se forma por la confluencia de los ríos Huaracane y Torata a 2 kilómetros al oeste de la ciudad de Moquegua, este río recibe tres nombres, río Moquegua desde su formación hasta su encajonamiento después del Valle de Moquegua donde recibe el nombre de río Osmore, luego al ingresar al Valle de Ilo cambia su nombre a río Ilo, hasta su desembocadura en el océano.

Que, la parte baja del río en mención, viene siendo afectada por la realización de diferentes tipos de actividades, como el lavado de vehículos menores, cámaras frigoríficas, entre otros que utilizan detergentes, que van directamente al río junto a las grasas y combustibles que son residuos generados del lavado de los vehículos, así como el arrojado de residuos sólidos de diferentes tipos que viene contaminándolo y provocando daños en el ecosistema, afectándose principalmente a la especie del camarón, el cual para reproducirse se traslada por el río hasta su parte baja cerca al mar en estado larvario para aprovechar su salinidad y subir aguas arriba del río para su desarrollo y crecimiento.

Que, es necesario establecer normas para prevenir, limitar y evitar estas actividades que generan daños y alteran el normal desarrollo de los recursos naturales con los que cuenta el río Osmore-Ilo, ubicado en el ámbito de la provincia de Ilo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 426-2008-MPI, se establecen normas que protegen la zona de protección ambiental del río Osmore, la misma que debe ser precisada en cuanto al tenor de su Artículo 3º, a fin de involucrar dentro de las acciones prohibidas todas aquellas que impliquen la contaminación del río Osmore-Ilo y sus riberas, evitando con ello un listado de número cerrado que posibilite que acciones no previstas por la norma queden exentas de sanción por atipicidad. Asimismo, debe precisarse la entidad competente para autorizar actividades extractivas de agua del río Osmore-Ilo, a fin de evitar conflictos de competencia.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 224-2011-GDUA-MPI e Informe N° 010-2012-KDAP-GAJ-MPI emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, así como el Dictamen N° 04-2012-AODS/PCSSS-MPI de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, se aprueba la siguiente,

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 426-2008-MPI

ARTICULO 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 426-2008-MPI, de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTICULO 3°.- Prohíbese realizar las siguientes acciones en las aguas del río Osmore-Ilo y sus riberas:

- 1. Arrojar residuos sólidos, entendiéndose como tales los definidos en la Ley General de Residuos Sólidos.**
- 2. Realizar cualquier tipo de actividad que contamine el agua, fuera del marco legal vigente, transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes, como por ejemplo lavado de prendas, lavado de vehículos y/o cualquier tipo de actividad contaminante.**

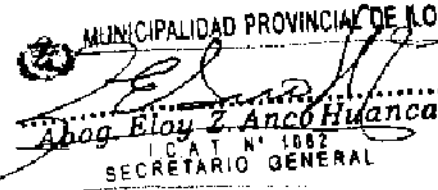
Para el caso de extracción de agua del río por cualquier medio, es la Autoridad Nacional de Agua, la entidad que ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas".

ARTICULO 2°.- DEJAR SUBSISTENTES todos los demás extremos no modificados de la Ordenanza Municipal N° 426-2008-MPI.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y el Área de Ecología y Control Ambiental.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Eloy Z. Anco Huanca
I. C. A. T. N° 1882
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Prof. Jaime A. Valencia Ampuero
ALCALDE